



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 15 SEP 2020
RAD. No. 2019-590

Agréguense a los autos los documentos militantes a folios (96 a 102) provenientes de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. Las mismas se ponen en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes.

Por otro lado, y surtido en legal forma el emplazamiento del extremo demandado y de las personas indeterminadas y las que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de esta acción, se les designa como curador ad-litem a la abogada **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA** identificada con C. C. 39.778.796 y T. P. 85.028 del C. S. de la J., quien puede ser notificada en la **CARRERA 13 No.29-39 oficina 395 Manzana I Parque Central Bavaria** de la ciudad de **BOGOTÁ**, al correo electrónico notificacion@abogadospedroavelasquez.com y/o teléfono 2889180.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por último, como quiera que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en proveído 07 de noviembre de 2019, de conformidad con el numeral 1º del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva allegar la transcripción del contenido de la valla en archivo digital PDF y adicionalmente remita certificado de tradición y libertad del inmueble objeto a usucapir en donde se avizore la inscripción de la demanda, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7º del artículo 121 *eiusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además

de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.


NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

JUEZ

T.U

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL		
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Bogotá, D.C.		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA		
EN EL ESTADO No. <u>274</u>	FIJADO HOY <u>16</u>	SEP 2020
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.		
La (el) Secretario(a) _____		